

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00481** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por Fabian de Jesús Rico Betancur María Carmenza Rico Betancur en contra de Rubén Darío Herrera Varela, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la copia de la primera escritura que constituye la obligación, contiene la hipoteca, y los pagarés, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados.
2. Deberá aportar los poderes debidamente conferidos de conformidad del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, allegará la evidencia de que provienen del correo electrónico del poderdante. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo el número celular que aduce corresponde al demandado, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital y allegar la evidencia.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará la anterior deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 57 _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín __25 de agosto de 2020____.

Secretario